

MÉXICO
GOBIERNO DE LA REPÚBLICA

DISTINTIVO
MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL



MÉXICO
SIN TRABAJO INFANTIL

Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México

Septiembre de 2017

Contenido

1. Antecedentes.	3
1.1. Marco Jurídico.	5
1.1.1. Ámbito nacional.	5
1.1.2. Ámbito internacional.	5
1.2. Diagnóstico.	7
1.2.1. El trabajo infantil en México.	8
2. El Distintivo México sin Trabajo Infantil.	9
2.1. Objetivos del Distintivo MEXSTI.	10
2.1.1. Objetivo General.	10
2.1.2. Objetivos específicos.	10
2.2. Beneficios del Distintivo MEXSTI.	10
2.2.1. Sector público.	10
2.2.2. Sector privado.	10
2.2.3. Organizaciones sindicales, de la sociedad civil y confederaciones de Cámaras y asociaciones patronales.	11
2.3. El Distintivo MEXSTI como modelo de gestión.	11
3. Lineamientos del Distintivo MEXSTI.	12
3.1. A quién va dirigido.	12
3.2. Requisitos para participar.	13
3.3. Proceso para su participación.	17
3.3.1. Registro en línea. Fase I	17
3.3.2. Envío de documentos soporte. Fase II	18
3.4. Otorgamiento del número de registro de participación. Fase III	20
3.5. Visita de verificación. Fase IV	20
3.5.1 Asesorías.	20
3.5.2 Verificación de la carpeta de evidencias.	20
3.5.3 Recepción documental de la visita de evidencia.	20
3.5.4 Llenado del Acta de Verificación.	21
3.5.5 Elaboración de Constancia de hechos.	21
3.6. Envío de Acta de Verificación y documentos soporte a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores.	21
3.7. Verificación de demandas, denuncias, quejas o reclamaciones.	22
3.8. Comité Dictaminador.	22
3.8.1 Invitación a otras instancias u organizaciones.	23
3.8.2 Designación de suplentes.	23
3.8.3 Notificación del dictamen.	23

3.8.4 Resolución del Comité Dictaminador	23
3.8.5 Difusión de los centros de trabajo reconocidos y prácticas laborales exitosas.	24
3.8.6 Vigencia.	24
4. Visita de seguimiento.	24
5. Procedimiento de renovación del Distintivo MEXSTI.	25
6. Causales de no otorgamiento y cancelación o revocación del Distintivo MEXSTI.	25
7. Derechos y obligaciones de los centros de trabajo reconocidos.	26
8. Consideraciones Generales.	27
9. Calendarización de Actividades.	28
10. Glosario.	28
11. ANEXO I. Impacto del trabajo infantil en la salud de niñas, niños y adolescentes menores de dieciocho años de edad.	32
12. ANEXO II. Guía sobre ejemplos de evidencias	36

1. Antecedentes.

El fenómeno del trabajo infantil, como actividad ilícita que compromete el futuro de las niñas y niños que son utilizados para ejercerla, provoca violaciones a sus derechos, pone en riesgo su integridad física, emocional, social y moral, por parte de quienes se benefician de la misma. A su vez, perpetúa el círculo de pobreza.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), estima que para el año 2013, el número de niñas, niños y adolescentes que trabajaban en el mundo fue de 168 millones, de los cuales más de la mitad realizaron trabajos tipificados como peligrosos. Según la propia OIT, América Latina concentró el 8.8% de esta población, con 13 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil¹.

En nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2015, había 29.4 millones de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años de edad², aproximadamente una cuarta parte de la población total, y de acuerdo a datos del Módulo de Trabajo Infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015, se estimó que en ese año se encontraban trabajando 2'475,989 millones de niñas, niños y adolescentes de ese rango de edad, tanto en actividades permitidas como en actividades no permitidas³.

Dada la gravedad y complejidad de este fenómeno, las acciones para su prevención y erradicación deberán contemplar los más diversos factores: económicos, sociales, culturales y de orden jurídico-normativo y convocar la participación de los tres órdenes de gobierno, empleadores, trabajadoras, trabajadores, padres de familia y a las organizaciones de la sociedad civil.

En septiembre del 2000, México suscribió la Declaración del Milenio de la Organización de Naciones Unidas, asumiendo los compromisos conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que destacan el combate a la pobreza y la cobertura total de los servicios educativos.

En 2006, el país suscribió la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente⁴, que contiene dos metas específicas sobre trabajo infantil: la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2015 y todo el trabajo infantil para el año 2020.

Asimismo en 2010, nuestro país se sumó a los compromisos establecidos en la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, documento resultante de la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de La Haya 2010⁵.

En el 2015, México firmó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible la cual en su objetivo 8 considera el compromiso de eliminar el trabajo forzoso y todo tipo de trabajo infantil para el año 2025.

¹ (OIT, 2014) Sobre el Trabajo Infantil, en: www.ilo.org

² (INEGI, 2015) Censo de Población y Vivienda 2015, en: www.censo2015.org.mx/

³ Resultados del Módulo de Trabajo Infantil, anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2015.

⁴ (OIT, 2006) Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica 2006 – 2015, en: http://www.summit-americas.org/pubs/ilo_decent_work_2006-2016_sp.pdf

⁵ (OIT, 2014) Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, en: <http://www.ilo.org/ipcinfo/product/viewProduct.do?productId=13454>

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su eje 4 “México Próspero”, define como uno de sus objetivos, promover el empleo de calidad, a través del trabajo digno o decente y determina de manera explícita como línea de acción, contribuir a la erradicación del trabajo infantil⁶.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) como instancia ejecutora de esta línea de acción, estableció en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 el objetivo 3 “Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral”, mediante el cual enfatiza su compromiso de avanzar en la erradicación del trabajo infantil, a través de la instrumentación de 10 líneas de acción consideradas en la estrategia 3.2 “Prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a menores trabajadores en edad permitida”⁷.

En concordancia con este esfuerzo, el Titular del Ejecutivo Federal constituyó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2013, teniendo como objeto, la coordinación de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad aplicable.

Para 2017, el Gobierno Federal a través de la STPS, ha otorgado 273 Distintivos México sin Trabajo Infantil a centros de trabajo de diferentes instituciones públicas, federales, estatales, municipales, organizaciones del sector privado y social, organizaciones sindicales, así como confederaciones de cámaras y asociaciones patronales de 29 entidades federativas (Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guerrero, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas).

⁶ (Presidencia de la República, 2014) Plan Nacional de Desarrollo, en <http://pnd.gob.mx/>

⁷ (STPS, 2014) Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, en <http://www.stps.gob.mx/bp/index.html>

1.1. Marco Jurídico.

El Distintivo MEXSTI, en su diseño, planeación y ejecución, está sustentado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

1.1.1. Ámbito nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 3, 4, y 123 apartado A fracción III.
- Ley Federal del Trabajo. Artículos 2, 5, 22, 22 Bis, 23, 24, 39 A- 39 F, 133, 153 A, 170, 173, 174, 175, 175 Bis, 176, 177, 178, 179, 180, 267, 191, 362, 504, 691, 988 y 995 Bis.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 5, 6, 11, 13, 39, 47 y 60.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018.

El Distintivo MEXSTI toma en cuenta en su sustentación jurídica, la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011, en la cual refiere que las normas de derechos humanos deben armonizarse con el derecho nacional, al constituir el parámetro de control de regularidad constitucional.

A partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, se establece en el artículo 1° de la misma, la obligación del Estado Mexicano en la protección de Derechos Humanos y el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El artículo 4° constitucional incorpora el principio de interés superior de la niñez, que implica la obligación de protección de los derechos de las niñas y los niños, en donde destacan su derecho a la educación y a un desarrollo integral.

El 17 de junio del 2014, se publicó la reforma constitucional al Artículo 123, apartado A, fracción III, con la cual se eleva de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo, y con la finalidad de contar con una armonización de las disposiciones constitucionales y de las leyes secundarias que regulan el trabajo de menores de edad, en junio de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a 17 artículos de la Ley Federal del Trabajo, en el marco del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

1.1.2. Ámbito internacional.

Para el tema de protección de los derechos humanos y laborales de las niñas, niños y adolescentes, el Distintivo MEXSTI se enmarca en los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención Internacional para la Supresión de la Trata de Mujeres y enores, ONU, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921.

- Convenio contra la cerusa (pintura) (núm. 13), OIT, ratificado por México en 1938.
- Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo) (núm. 16), OIT, ratificado por México el 9 de marzo de 1938.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo) (núm.58), OIT, ratificado por México el 18 de julio de 1952.
- Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (núm. 90), OIT, ratificado por México el 20 de junio de 1956.
- Convenio internacional del trabajo relativo a la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), OIT, ratificado por México el 01 de junio de 1959.
- Convenio sobre la edad mínima (pescadores) (núm. 112), OIT, ratificado por México el 9 de agosto de 1961.
- Convenio sobre la edad mínima en el trabajo subterráneo (núm. 123), OIT, ratificado por México el 29 de agosto de 1968.
- Convenio sobre el examen médico de los menores en el trabajo subterráneo (núm.124), OIT, ratificado por México el 29 de agosto de 1968.
- Convenio sobre la protección contra las radiaciones (núm. 115), OIT, ratificado por México el 19 de octubre de 1983.
- Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, La Haya, Países Bajos, 25 de octubre de 1980.
- Convención sobre los derechos del niño, ONU, Nueva York, E.U.A., 20 de noviembre de 1989.
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores, OEA, México, D. F. 18 de marzo de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), Brasil, 9 de junio de 1994.
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus familiares, ratificada por México el 8 de marzo de 1999.
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (núm. 182), OIT, ratificado por México el 30 de junio del 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, ONU, Nueva York, E.U.A., 25 de mayo de 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de Niños en los Conflictos armados, ONU, Nueva York, E.U.A., 25 de mayo de 2000.
- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (núm. 138), OIT, ratificado por México el 10 de junio de 2015.
- Convención de las Naciones Unidas para la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, en especial a Mujeres y Niños.

1.2. Diagnóstico.

Para tener una adecuada comprensión del fenómeno del trabajo infantil y sus implicaciones negativas, se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones básicas.

La Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscrita por nuestro país en septiembre de 1990, define en su artículo 1º que se debe entender por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.⁸ Esta misma definición aparece en el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil de la OIT.

En México, la definición de niña o niño se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente, misma que establece en su artículo 5º que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes, las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.⁹

A partir de la definición de quién es una niña, un niño y un adolescente se puede comprender el concepto de Trabajo Infantil, mismo que ha sido definido por la OIT como:

“El trabajo que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad y que daña su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que es mental, física, social o moralmente peligroso y dañino para los niños y niñas, y que interfiere con su educación, sea por que le impide asistir a la escuela, le obliga a abandonarla de manera prematura o por que le requiere combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas y trabajo pesado. En sus formas más extremas, el trabajo infantil implica la esclavitud de los niños y niñas, la separación de sus familias, la exposición a peligros y enfermedades, o a vivir en las calles de las grandes ciudades, muy comúnmente desde tempranas edades. El que una determinada actividad laboral pueda o no ser llamada trabajo infantil depende de la edad de los niños y niñas, el tipo de trabajo y la cantidad de horas que se realiza, las condiciones en las que se realiza y los objetivos buscados por cada país”.¹⁰

Derivado de lo anterior, se debe partir de que el trabajo infantil representa una actividad ilícita, prohibida y reprobable que se debe combatir toda vez que daña, violenta y abusa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, privándoles de su dignidad, de su sano e integral desarrollo y en particular, de sus derechos humanos de acceso a la educación, a la salud, al descanso y al entretenimiento.

No se debe confundir el trabajo infantil con las actividades que realizan las niñas, niños y adolescentes, en el seno familiar y que están encaminadas: a) tanto a su aprendizaje, como a la estructura de su personalidad mediante el establecimiento de responsabilidades de acuerdo a su edad, que se denominan actividades de formativas y que no interfieren en el ejercicio de sus derechos, entre éstos el de la educación; así como, b) a la supervivencia en actividades de autoconsumo, más allá de un beneficio de tipo económico.

⁸ (UNICEF, 2014) Convención sobre los derechos del niño, en <http://www.unicef.org/>

⁹ (Cámara de diputados, 2015) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf

¹⁰ (OIT, 2014) ¿Que es trabajo infantil? en: www.ilo.org/ipecinfo/product/

El concepto de trabajo infantil, tampoco se debe confundir con el trabajo que pueden realizar adolescentes en edad permitida que de acuerdo con las reformas realizadas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en 2014 y a la Ley Federal del Trabajo (LFT) en 2015, es a partir de los 15 años bajo las mismas condiciones laborales de las personas adultas y bajo la supervisión de las autoridades del Trabajo que garanticen el respeto de sus derechos humanos y laborales.

1.2.1 El trabajo infantil en México.¹¹

Según datos del Módulo de Trabajo Infantil 2015¹², anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la población infantil en México de 5 a 17 años fue de 29.4 millones de niñas, niños y adolescentes mexicanos, de los cuales, 2'475,989 se encontraban en situación de ocupación laboral infantil; cifra que en el período de 2013 a 2015, se redujo en casi 61 mil menores de edad.

Derivado de la reforma a la Ley Federal del Trabajo de junio de 2015, se realizaron ajustes al cuestionario del Módulo de Trabajo Infantil, incluyéndose los siguientes conceptos: ocupación permitida (15 a 17 años en actividades no peligrosas), ocupación no permitida que incluye población por debajo de la edad mínima (menos de 15 años) y en ocupación peligrosa (15 a 17 años), quehaceres domésticos en condiciones de respeto de sus derechos y en condiciones de afectación de los mismos.

En 2015 la población en ocupación permitida fue de 258 mil adolescentes, el 16.3% de la población ocupada de 15 a 17 años. De ellos, el 47% eran hombres y 53% mujeres; tres de cada cuatro asistían a la escuela y sólo uno de cada cuatro estaba fuera del sistema educativo, lo que refleja que el 31% no tenía concluida la educación básica, 36% había concluido la secundaria y 33% tenía algún grado de bachillerato o más.

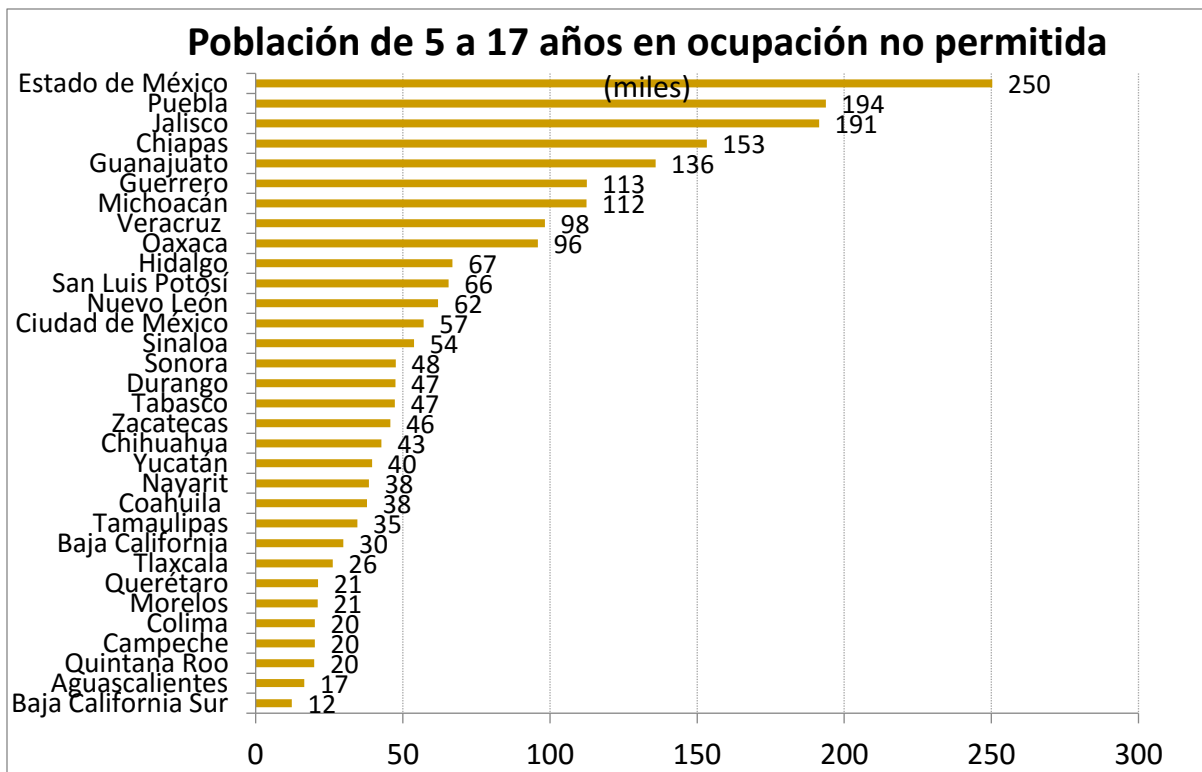
En 2015, la población en ocupación no permitida fue de 2,217,648 niñas, niños y adolescentes. De ellos el 45% recibía una beca o apoyo gubernamental; el 60% trabajaba para un familiar y el 40% para un no familiar; 42% no recibió una remuneración por el trabajo que realizaron y principalmente se ocuparon en el sector agropecuario (29.8), servicios (25.3), comercio (22.6), industria (13.8) y en la construcción (6.7).

Los motivos principales por los que las niñas, niños y adolescentes trabajan son porque el hogar necesita de su trabajo y aportación económica (27.9%), por gusto o sólo por ayudar (23.3%), para pagar su escuela y/o tener sus propios ingresos (22.3%), por aprender un oficio (15.3%) o bien por otra razón o no estudian (11.2%). Ocho entidades federativas concentraron más del 50% de los niños y niñas en ocupaciones no permitidas: Estado de México, Puebla, Jalisco, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Michoacán, Veracruz y Oaxaca.

Consultorías de la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL) y de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) estiman que, de continuarse la tendencia actual, no se alcanzará la meta de erradicar el trabajo no permitido para el año 2025 por lo que el Distintivo México sin Trabajo Infantil constituye un instrumento que contribuye al logro de la meta en mención.

¹¹ (INEGI, 2014) ENOE, Módulo de Trabajo Infantil 2013, en <http://www.diputados.gob.mx>

¹² Resultados del Módulo de Trabajo Infantil, anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2015.



Fuente: Módulo de Trabajo Infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2015.

2. El Distintivo México sin Trabajo Infantil.

El Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI) es un reconocimiento que entrega el Gobierno Federal a las instituciones públicas federales, estatales, municipales, organizaciones del sector privado, social y sindicales, así como a confederaciones de cámaras y asociaciones patronales, que cuenten con procesos, políticas, programas y acciones que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida en México. Además de ser un instrumento que impulsa y fortalece la cultura de responsabilidad social y contiene en su estructura un modelo de gestión para el desarrollo de buenas prácticas de cuidado y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia, coadyuvando a las acciones en el cumplimiento de metas vinculadas a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en específico del 8.7 sobre la adopción de medidas inmediatas y eficaces para erradicar el trabajo forzoso, poner fin a las formas contemporáneas de esclavitud y la trata de personas y asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluidos el reclutamiento y la utilización de niños soldados.

2.1. Objetivos del Distintivo MEXSTI.

2.1.1. Objetivo General.

Reconocer y difundir a los centros de trabajo de todo el país que implementen prácticas laborales que contribuyen a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, con el fin de garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, a la luz del marco jurídico nacional e internacional.

2.1.2. Objetivos específicos.

- Difundir en los centros de trabajo modelos de gestión y organización para la generación y puesta en marcha de prácticas que eviten, en el propio centro o en sus cadenas de valor, la utilización de mano de obra infantil, protejan a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y garanticen el respeto del marco jurídico vigente en la materia.
- Reconocer públicamente a los centros de trabajo que rechazan de manera categórica la incorporación de niñas y niños al trabajo, en sus propios procesos y dentro de las cadenas productivas en las que participan, protegen a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y acrediten que han desarrollado prácticas exitosas en la generación de entornos adecuados para el desarrollo familiar, social y educativo de la población infantil.

2.2. Beneficios del Distintivo MEXSTI.

2.2.1. Sector público.

- Reconocimiento institucional por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.
- Contribución al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México en materia de trabajo infantil.
- Distinción de su actuación más allá de su normatividad aplicable sobre la atención a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

2.2.2. Sector privado.

- Posicionamiento ante sus inversionistas, clientes, proveedores, autoridades y sociedad en general al ser reconocido como centro de trabajo “Sin Trabajo Infantil”.
- Mejora en la inserción y posicionamiento de sus productos o servicios en los mercados nacionales e internacionales.
- Potencial incremento en el valor comercial de sus productos o servicios.

- Cotización y mayor demanda de sus productos o servicios en el mercado al garantizar la no utilización de mano de obra infantil en sus procesos productivos y en los de su cadena de valor.
- Mayor productividad del personal al saber que la empresa o centro de trabajo promueve y desarrolla acciones para el bienestar de sus hijas e hijos, lo que genera un aumento en sus niveles de satisfacción, pertenencia, compromiso y lealtad.
- Distinción ante las demás empresas, por sus buenas prácticas empresariales, en materia de trabajo infantil.

2.2.3. Organizaciones sindicales, de la sociedad civil y confederaciones de cámaras y asociaciones patronales.

- Reconocimiento del Gobierno Federal y de la sociedad por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como por su participación en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los trabajadores.
- Contribución al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Visibilización de sus acciones ante organismos financiadores, tanto nacionales como internacionales.

2.3. El Distintivo MEXSTI como modelo de gestión.

El Distintivo como reconocimiento del Gobierno Federal constituye un modelo de gestión que posibilita a los propios centros de trabajo¹³ armonizar sus procedimientos a la cultura de no utilización de mano de obra infantil y protección de los derechos de las y los niños y adolescentes, colocarse a la vanguardia en el cumplimiento de lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional vigente y poner en marcha prácticas laborales exitosas, que contribuyan a la erradicación del trabajo infantil ante los siguientes ejes:

- a) La transición, permanencia o mejora en la calidad educativa.
- b) Conciliación trabajo-escuela.
- c) La atención a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alto riesgo de trabajar o en trabajo infantil, en especial los que se encuentran en las peores formas de trabajo consideradas como delitos o actividades peligrosas.
- d) Vinculación a programas sociales complementarios y su respectivo seguimiento.
- e) Sensibilización e involucramiento de la sociedad.
- f) Responsabilidad social empresarial.

¹³ Cualquier espacio o área, en donde confluyen empleador(es) y trabajadoras y/o trabajadores que desempeñan una actividad laboral y constituye el escenario en donde se materializan las relaciones laborales.

En el caso de las instituciones públicas federales, estatales, municipales, el modelo de gestión se enfoca a fortalecer y multiplicar la generación de prácticas laborales, así como la consolidación de políticas públicas sostenibles que potencialicen su impacto social y cobertura, más allá de las establecidas en su reglamentación interna.

Por lo que se refiere a las organizaciones sindicales y de la sociedad civil, el modelo de gestión hace visible e impulsa las iniciativas sociales en la materia y permite el aprendizaje e intercambio de las experiencias exitosas, a fin de que puedan ser sustentables y replicables en otras latitudes, o bien que permitan el fortalecimiento de políticas públicas y programas en esta materia.

3. Lineamientos del Distintivo MEXSTI.

En su promoción e instrumentación, el Distintivo MEXSTI se sustentará y regirá por los presentes lineamientos, mismos que serán aplicables en todo momento y en todos los procesos para su obtención. Sólo podrán ser modificados por acuerdo de la STPS y del Comité Dictaminador en sesión plenaria una vez por cada Convocatoria.

3.1. A quién va dirigido.

Podrán participar para obtener el Distintivo MEXSTI:

1. **Centros de trabajo del sector privado.** De cualquier actividad económica y sector, con excepción de las empresas agrícolas (*productoras de semilla, emparadoras, embalaje y proceso*).
2. **Instituciones del sector público.** Dependencias, entidades, organismos autónomos y cualquier institución que tenga el carácter público, ya sea del ámbito federal, estatal, municipal, que realicen acciones más allá de la normatividad que les sea aplicable.
3. **Organizaciones de la sociedad civil.** Centros de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado con el tema.
4. **Organizaciones sindicales.** Sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales, que hayan instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.
5. **Confederaciones de cámaras y asociaciones patronales.** Cámaras empresariales, confederaciones de cámaras empresariales y asociaciones patronales, que hayan instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.

3.2. Requisitos para participar.

- A. Cada centro de trabajo deberá contar con una política, programas, procesos y acciones desarrollados en el marco de una Política para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, la protección de derechos de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, la corresponsabilidad en la protección y garantía de los derechos humanos, estrategias de coordinación en su cadena de valor, responsabilidad social en la comunidad, así como en la promoción del trabajo digno o decente.
- B. La práctica debe haber iniciado por lo menos a partir de marzo del **2016**¹⁴, cuya aplicación sea ininterrumpida y se encuentre vigente al momento del registro.
- C. El centro de trabajo participante deberá cumplir con 5 componentes que demuestren para cada uno de ellos de manera explícita, la implementación de políticas, programas y acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.
- D. Cada centro de trabajo deberá registrar su participación por cada una de las filiales, sucursales o razón social que se tenga e independientemente del corporativo al que pudiese pertenecer.
- E. Cumplir con los reactivos por cada uno de los siguientes componentes:

- **Componente 1. Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil.**

Integrado por las acciones que contribuyan a prevenir y erradicar el trabajo infantil en el centro de trabajo, instancia u organización, más allá del mínimo de obligaciones establecidas por el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la materia y de acuerdo a sus atribuciones y competencia.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- 1.1. Una política para la prevención y erradicación del trabajo infantil, un Código de Ética que manifieste el respeto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes hijos de las y los trabajadores, una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones, entre otras disposiciones y deberá desarrollar la postura en torno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, la comisión del delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente¹⁵, entre otros.

Nota. No se aceptará como política para la prevención y erradicación del trabajo infantil documentos que solo señalen palabras como “no se contratan menores de edad”. Además, los documentos y evidencias que soporten la política para la prevención y erradicación del trabajo infantil deberán presentarse en español.

¹⁴ Se considera el plazo de un año de antigüedad de instrumentada la práctica, considerando un periodo en el cual se logran resultados medibles del impacto de la misma, a favor de los trabajadores del centro participante, de sus familias y de la comunidad.

¹⁵ Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA). 01 800 008 5400 fevimtra@pgr.gob.mx

1.2. Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la NO contratación de la mano de obra infantil de forma directa.

1.3. Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.

- **Componente 2. Protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes hijos de sus trabajadores.**

Integra las acciones que promuevan y garanticen el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes hijos de sus trabajadores más allá del mínimo de las obligaciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- 2.1. Mecanismos de colaboración para el fortalecimiento de la empleabilidad de las y los adolescentes de 15 a 17 años hijos de sus trabajadores.
- 2.2. Actividades deportivas, culturales o de recreación para las y los hijos de las y los trabajadores, mismas que contribuyan a prevenir su incorporación al mercado laboral.
- 2.3. Acciones que coadyuven a la permanencia y no deserción escolar de las y los hijos de sus trabajadores.
- 2.4. Programas de atención y orientación para las y los adolescentes que no iniciaron o concluyeron su educación básica (primaria y secundaria).
- 2.5. Mecanismos de articulación de políticas, programas y acciones orientadas a eliminar las causas y consecuencias del trabajo infantil, así como la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.
- 2.6. Mecanismos de articulación intersectorial de sensibilización y difusión sobre la garantía y el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- 2.7. Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.
- 2.8. Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad.

- **Componente 3. Estrategias de coordinación en la cadena de valor.**

Está integrado por las acciones con enfoque de derechos y perspectiva de género realizadas en la cadena de valor del centro de trabajo participante.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- 3.1. Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.
- 3.2. Mecanismos para exigir a proveedores y distribuidores el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y su respectivo seguimiento de manera comprobable.
- 3.3. Acciones de difusión del tema de prevención y erradicación del trabajo infantil y de la trata de personas menores de edad a proveedores, distribuidores, clientes, entre otros que pertenezcan a su cadena de valor.
- 3.4. Acciones preventivas y correctivas dentro del ciclo de vida del producto y servicios para garantizar la NO utilización de mano de obra infantil y el respeto de los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.
- 3.5. Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.

- **Componente 4. Responsabilidad social en la comunidad.**

Constituido por las contribuciones realizadas por el centro de trabajo en el ámbito de sus competencias y capacidades para generar un impacto positivo en la localidad en el que se encuentra establecido.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- 4.1. Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemple la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.

- 4.2. Acciones de difusión dentro de la comunidad sobre las causas y consecuencias de las adicciones y de violencia, como factor coadyuvante en la prevención del trabajo infantil.
- 4.3. Acciones de información sobre los derechos sexuales y reproductivos a las y los adolescentes de la comunidad, orientándolos a una sexualidad responsable y preventiva de embarazos adolescentes, para prevenir el trabajo infantil.
- 4.4. De eventos en la comunidad para promover la convivencia familiar y el sano esparcimiento, que contribuyan al bienestar emocional de las y los trabajadores.
- 4.5. Acciones de mejora, mantenimiento y/o construcción de infraestructura en beneficio de la comunidad.
- 4.6. Programas de responsabilidad social ante la comunidad que apoyen el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en la escuela.
- 4.7. Acciones ante la comunidad de la garantía y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como titulares y sujetos de derecho.
- 4.8. Acciones de difusión en las comunidades sobre la prohibición del trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes y la trata de personas menores de edad; teléfono y dirección de correo electrónico para denunciar de manera anónima a quien la viole.

– **Componente 5. Promoción del Trabajo Digno o Decente.**

Integrado por las acciones que generen condiciones de trabajo decente al interior de los centros de trabajo, así como en su cadena de valor en el proceso productivo con cero tolerancias al trabajo infantil.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- 5.1. Medidas al interior del centro de trabajo que prevengan adicciones.
- 5.2. Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así como difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que se lleguen a observar en el entorno.
- 5.3. Acciones especiales que de manera específica apoyen a las y los trabajadores que tenga a su cargo cuidados familiares (adultos mayores, hijos con alguna enfermedad o discapacidad, entre otros).
- 5.4. Estrategias y acciones que aseguren la permanencia en el empleo de las y los trabajadores, en su centro de trabajo.

5.5. Apoyos en especie o económicos para las y los trabajadores que favorezcan el ingreso familiar superiores a lo establecido en la ley.

5.6. Sensibilizar a las y los trabajadores a través de medios de difusión electrónicos e impresos sobre las condiciones de un trabajo digno o decente.

5.7. Acciones que promuevan un entorno libre de violencia y accesible-

5.8. Mecanismos para prevenir y sancionar cualquier práctica discriminatoria.

La acreditación de los componentes antes referidos, determinará el otorgamiento o no del Distintivo MEXSTI al centro de trabajo participante.

3.3 Proceso para su participación.

3.3.1 Registro en línea. Fase I

Llenar la solicitud de participación que podrá encontrar en www.gob.mx/stps, y registrar debidamente los datos e información requerida. La solicitud que no sea enviada a través de esta página, no será aceptada por otro medio.

Los centros de trabajo interesados, deberán requisitar en la solicitud de participación, la siguiente información, por cada una de las filiales, sucursales o razón social que participe:

1. Especificar que la participación para la obtención del Distintivo MEXSTI es por primera vez o renovación.
2. Nombre, domicilio y teléfonos del centro de trabajo participante.
3. Razón social y nombre comercial del centro de trabajo participante que aparecerán en el Distintivo (debe registrarse por sucursal, filial o corporativo).
 - a. El Registro Patronal, en el caso de centros de trabajo del sector privado, organizaciones sindicales, de la sociedad civil y confederaciones de cámaras y asociaciones patronales. Tratándose de instituciones públicas será el Manual de Organización vigente.
 - b. Nombre de la o el representante legal del centro de trabajo y datos para su contacto.
 - c. Nombre y datos de la o el responsable del centro de trabajo participante designado como enlace en el proceso para la obtención del Distintivo.
 - d. Actividad que desarrolla de acuerdo al sector productivo al que pertenece y su descripción (reseña del centro de trabajo, máximo 10 líneas).

4. En el caso de centros de trabajo del sector privado, el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Misión y visión del centro de trabajo participante.
6. En el caso de centros de trabajo del sector privado, especificar nivel(es) de mercado en que se comercializan sus productos o servicios.
7. Número de personas que integran la plantilla del personal por rango de edad y sexo, del centro de trabajo participante.
8. Número de personas en edad permitida (15 a 17 años) que emplea, en caso afirmativo especificar por rango de edad y sexo del centro de trabajo participante.
9. Breve descripción de las evidencias que demuestren las acciones implementadas en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, de acuerdo a los cinco componentes definidos en los lineamientos. De igual forma se tomará en cuenta cualquier tipo de acción contra la explotación o violación cometida en agravio de niñas, niños y adolescentes y de trata de personas menores de edad.
10. Aceptación de las visitas de verificación de evidencias y la de seguimiento, al centro de trabajo participante, de acuerdo a los lineamientos.
11. Aceptación de que el centro de trabajo participante, está de acuerdo de proporcionar la información solicitada y enviarla vía electrónica, misma que será utilizada exclusivamente por la STPS y el Comité Dictaminador para su valoración en la obtención del Distintivo, sin fines de lucro.
12. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ningún proceso de demanda, denuncia, queja o reclamaciones de una violación a derechos humanos y laborales ante alguna autoridad competente. En caso de incurrir en falsas declaraciones de inmediato se cancelará su registro de participación.
13. Autorización para difundir y replicar la práctica laboral participante, sin fines de lucro, en caso de que resulte galardonado, de acuerdo con la evaluación del Comité Dictaminador.

3.3.2 Envío de documentos soporte. Fase II

Una vez requisitada la solicitud de participación cada centro de trabajo, filial y/o sucursal, deberá enviar los siguientes documentos soporte y evidencias al correo mexsti2017@gmail.com:

Revisar el Anexo II. "Guía sobre ejemplos de evidencias". (pág. 36).

- I. Acreditación de la existencia legal:** Para los centros de trabajo del sector privado, es indispensable remitir el alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; tratándose de organización sindical, de la sociedad civil o confederación de cámara o asociación patronal deberán remitir el Manual de Organización o bien, documento oficial que acredite el registro formal de la institución.

Aunado a lo anterior, las organizaciones de la sociedad civil presentarán una carpeta en la cual deberán documentar ampliamente la iniciativa de intervención social desarrollada, que contenga como mínimo los siguientes puntos, y de igual forma enviarla al correo mexsti2017@gmail.com:

- Origen de los recursos económicos destinados a su preparación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Diagnóstico de la problemática social a la cual atiende.
- Número y características de las y los beneficiarios.
- Estrategia de intervención (objetivos, metodología, acciones desarrolladas y metas).
- Resultados obtenidos a nivel cualitativo y cuantitativo (acompañar de evidencias como fotografías, videos, testimoniales de la población beneficiada y todos aquéllos que demuestren el impacto y beneficio social alcanzado).
- 2 cartas de recomendación de instituciones públicas, organismos internacionales que avalan su práctica y correcto funcionamiento.

II. Declaratorias del representante legal.

- a. Adjuntar carta donde el representante legal del centro de trabajo participante, declare bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo establecido en las leyes y normas jurídicas vigentes en materia de trabajo infantil, así como el que no cuenta con una demanda, denuncia, queja o reclamación por violaciones a derechos humanos y/o laborales, del centro de trabajo registrado y/o de su cadena de valor, ante una autoridad competente, en el marco de la:
- Ley Federal del Trabajo.
 - Ley del Seguro Social.
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 - Fiscalías y/o Procuradurías Generales de Justicia de la Entidad Federativa.
- b. El representante legal deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que no emplea mano de obra infantil al margen de la ley, en ninguno de los momentos y procesos de la cadena de valor de sus productos o servicios.
- c. La autorización por escrito para difundir y replicar la práctica laboral participante, sin fines de lucro, en caso de que resulte reconocida, de acuerdo con la evaluación del Comité Dictaminador.

III.- Política de Trabajo Infantil.

- a. Contar con una Política para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, la Protección de Derechos de las y los Adolescentes en edad permitida para trabajar desarrollada por la empresa.

Todos los documentos señalados en este apartado 3.3.2 deberán estar en el idioma español, de lo contrario no serán aceptados. Así mismo, la STPS mantendrá la confidencialidad de la información recabada, de los centros de trabajo aspirantes al Distintivo.

NOTA: En caso de que el participante no envíe esta documentación, no podrá continuar en el proceso.

3.4 Otorgamiento del número de registro de participación. Fase III

Una vez requisitada debidamente la solicitud de participación y enviados los documentos descritos en los puntos anteriores al correo mexsti2017@gmail.com, la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores (DGIL y TM) de la STPS, otorgará el número de folio de participación el cual se le notificará al centro de trabajo participante y a la Delegación Federal del Trabajo competente.

3.5 Visita de verificación. Fase IV

Una vez recibida la solicitud vía electrónica y documentos soportes, el personal de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores y/o las/los Supervisores de Área en Vinculación y Operación para la Inclusión Laboral de la Subsecretaría de Previsión Social y/o el personal adscrito a la Delegación Federal del Trabajo respectiva, se apegarán al siguiente procedimiento:

3.5.1 Asesorías.

Previo a la visita y en todo el proceso podrán recibir asesoría los centros de trabajo participantes vía telefónica, por correo electrónico o por videoconferencia, en lo relativo a la integración de las carpetas de evidencias correspondientes de los cinco componentes a evaluar.

3.5.2 Verificación de la carpeta de evidencias.

Con previa cita se presentará la persona responsable de practicar la visita de verificación al centro de trabajo aspirante, para cotejar su solicitud y las evidencias enviadas previamente en forma electrónica, así como recibir los documentos soporte en original y una copia.

3.5.3 Recepción documental de la visita de evidencia.

El personal de área responsable de practicar la visita de verificación recabará del centro de trabajo aspirante, dos USB que contendrá la carpeta de evidencias, las cuales deberán ser entregadas al

personal de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores y/o al personal adscrito a la Delegación Federal del Trabajo respectiva, así como los documentos soporte en original.

La visita de verificación es el único momento para constatar directamente la no utilización de la mano de obra infantil al margen de la ley.

Para tal efecto, el centro de trabajo participante deberá otorgar las facilidades necesarias al personal designado para la ejecución de la(s) visita(s) de verificación, así como acceder a realizar un recorrido por las instalaciones, en donde de manera aleatoria se revisará algunos de los componentes que se evalúan para obtener el Distintivo MEXSTI, además de nombrar un representante que estará presente en todo el proceso. Dicho personal deberá tener la disponibilidad de tiempo y la responsabilidad de apoyar al personal asignado, para facilitar la visita y los recorridos por las instalaciones del centro de trabajo.

3.5.4 Llenado del Acta de Verificación.

Al final de cada visita, el personal comisionado llenará el Acta de Verificación, donde se asentará la fecha, nombre del centro de trabajo aspirante, los resultados de la visita de verificación, las evidencias cotejadas con la carpeta electrónica, identificación oficial de la o el representante del centro de trabajo, así como los nombres y firmas de quienes practicaron y atendieron la visita.

3.5.5 Elaboración de Constancia de hechos.

En el supuesto de que el centro de trabajo participante se desista de su participación o impida la(s) visita(s) de verificación, se levantará constancia de hechos por parte del verificador, especificando: fecha, lugar, motivo, nombre y cargo de la persona del centro de trabajo participante que hizo la notificación.

Este acontecimiento tendrá por efecto, la anulación automática de su participación.

Dicha constancia deberá enviarse con firma de la o el Delegado Federal del Trabajo competente a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, la cual será remitida al Comité Dictaminador como antecedente de la no continuidad en el proceso.

3.6 Envío de Acta de Verificación y documentos soporte a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores.

Una vez realizada la visita de verificación, deberá remitirse por el Delegado Federal del Trabajo respectivo mediante oficio a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, el original del Acta de Verificación y de los documentos soporte en original antes mencionados, de acuerdo a los plazos señalados en la Convocatoria.

3.7 Verificación de demandas, denuncias, quejas o reclamaciones.

Asignado el número de folio de participación, la STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores y de las Comisiones Locales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida (CITI) en las entidades federativas respectivas, solicitarán a las siguientes autoridades competentes, un historial relativo al cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, demandas, denuncias, reclamaciones o quejas ante violaciones a los derechos humanos y/o laborales, de los centros de trabajo participantes y/o de su cadena de valor, de acuerdo con su jurisdicción:

- ✓ Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS;
- ✓ Junta Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje;
- ✓ Procuraduría Federal del Trabajo;
- ✓ Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- ✓ Fiscalías y/o Procuradurías Generales de Justicia de la Entidad federativa;
- ✓ Comisión Nacional y Estatales de Derechos Humanos y,
- ✓ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

El historial mencionado con anterioridad será tomado en cuenta como causal de no otorgamiento y cancelación o revocación del Distintivo MEXSTI. Si la denuncia, queja o reclamación continúa en trámite, no se estimará que la misma actualiza una de las causales de no otorgamiento o cancelación o revocación, hasta no contar con la resolución firme emitida por la autoridad competente ante la cual haya sido presentada.

3.8. Comité Dictaminador.

Para garantizar total transparencia en el otorgamiento del Distintivo MEXSTI a los centros de trabajo participantes, la evaluación y dictaminación se llevarán a cabo a través de un Comité Dictaminador integrado por representantes de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI):

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS);
- Secretaría de Gobernación (SEGOB);
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE);
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- Secretaría de Economía (SE);
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT);
- Secretaría de Educación Pública (SEP);
- Secretaría de Salud (SS);
- Secretaría de Turismo (SECTUR);
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF);
- Oficina de la Presidencia de la República;

- Procuraduría General de la República (PGR);
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- Comisión Nacional para los Pueblos Indígenas (CDI);
- Procuraduría Agraria;
- Congreso del Trabajo, a través de la CTM y
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).
- Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA).

3.8.1 Invitación a otras instancias u organizaciones.

La STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores podrá incorporar en cualquier etapa de la Convocatoria vigente, a otras dependencias, instituciones públicas, así como a organizaciones sindicales, de la sociedad civil u organismos internacionales que considere estratégicos para la evaluación y dictaminación de los participantes.

3.8.2 Designación de suplentes.

Los integrantes del Comité Dictaminador podrán designar un suplente para representarlos en las sesiones de evaluación.

Para los centros de trabajo de los sectores: privado, social y sindicatos, que aspiren a obtener por primera vez o renovar el Distintivo, deberán acreditar un promedio ponderado mínimo de 50% y los centros de trabajo del sector público el 56% correspondiente a las evidencias presentadas.

3.8.3 Notificación del dictamen.

Una vez que el Comité Dictaminador haya concluido la evaluación de los expedientes de los aspirantes, emitirá el dictamen correspondiente, en el que se incluirán las recomendaciones y sugerencias en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, que considere pertinentes para que sean atendidas por los centros de trabajo participantes. La notificación de dicho dictamen será realizada por la STPS en la fecha señalada en el calendario de actividades directamente a los participantes y a través de la Delegación Federal del Trabajo respectiva.

3.8.4 Resolución del Comité Dictaminador

Las decisiones del Comité Dictaminador estarán fundamentadas en los presentes lineamientos y en los criterios que dicte la STPS en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida; se tomarán por acuerdo firmado en el acta de sesión correspondiente; serán definitivas e inapelables e irán acompañadas de las observaciones que estimen pertinente hacer a los centros de trabajo participantes y sirvan de base para realizar el seguimiento durante la vigencia del Distintivo MEXSTI.

3.8.5 Difusión de los centros de trabajo reconocidos y prácticas laborales exitosas.

Los integrantes del Comité Dictaminador, una vez terminado el proceso de reconocimientos y premiación, participarán en la difusión de los centros de trabajo galardonados y prácticas laborales exitosas.

Las prácticas exitosas reconocidas se darán a conocer en los medios que determine la STPS, con fines de difusión y réplica.

3.8.6 Vigencia.

El Distintivo México sin Trabajo Infantil, es una marca registrada (logotipo) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que los centros de trabajo reconocidos, podrán usar dicha marca de acuerdo al Manual de Identidad Gráfica correspondiente, por una vigencia de 3 años contados a partir de la fecha en que sea otorgado y su renovación podrá otorgarse de acuerdo al punto 7 de estos lineamientos.

4. Visita de seguimiento.

Los centros de trabajo que cuentan ya con el Distintivo, brindarán todas las facilidades para que se realice la visita de seguimiento estipulada en los presentes lineamientos, la cual tiene por objeto revisar la ejecución y continuidad de las políticas, programas, procesos y acciones por las que fueron distinguidos.

La visita se realizará bajo los siguientes criterios:

- a. **Periodo de seguimiento.** Se realizará una visita al año seis meses a los centros de trabajo reconocido cuando lo determine la STPS o el Comité Dictaminador, para dar seguimiento a la continuidad de las políticas, programas y acciones que fueron objeto de distinción.
- b. **Responsables del seguimiento.** Participarán las/los Supervisores de Área en Vinculación y Operación para la Inclusión Laboral de la Subsecretaría de Previsión Social, personal adscrito a la Delegación Federal del Trabajo correspondiente y podrá asistir personal de la DGILyTM.
- c. **Evidencias.** El centro de trabajo mostrará evidencias en electrónico de la continuidad de la política, programa, procesos y/o acciones y en su caso algunos testimonios de las y los trabajadores, que permitan verificar el cumplimiento de estos lineamientos.
- d. **Acciones de mejora continua.** Los centros de trabajo deberán integrar en la carpeta las acciones, planeación de actividades, objetivos y la mejora de los servicios que proporcionan anualmente, basándose en las necesidades, quejas y expectativas de sus trabajadores.

5. Procedimiento de renovación del Distintivo MEXSTI.

Dado que la vigencia establecida para el uso del logotipo del Distintivo México sin Trabajo Infantil es de tres años, al término de los mismos, los centros de trabajo reconocidos podrán participar por la renovación de este Distintivo, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a. **Registro en línea.** Una vez publicada la convocatoria de dicho Distintivo, el centro de trabajo aspirante deberá requisitar la solicitud de participación en la página www.gob.mx/stps especificando su solicitud de RENOVACIÓN.
- b. Haber permitido la visita de seguimiento programada por la DGILyTM.
- c. Haber subsanado las observaciones en caso de haber sido emitidas por la STPS y/o el Comité Dictaminador en su primera distinción, producto de las visitas de seguimiento previas a la solicitud de renovación.
- d. **Renovación no aprobada.** En caso de que la solicitud de renovación del Distintivo MEXSTI no haya sido aprobada por no cumplir con los lineamientos, la STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, en coordinación con la Delegación Federal del Trabajo respectiva, otorgarán asesorías para subsanar los motivos de la no obtención.

6. Causales de no otorgamiento y cancelación o revocación del Distintivo MEXSTI.

La STPS, a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores o por determinación del Comité Dictaminador, podrán no otorgar o revocar el Distintivo MEXSTI, en los siguientes casos:

- a. Incumplimiento de la normatividad laboral.
- b. Detección y retiro de personas menores de 18 años de edad desarrollando actividades laborales al margen de la ley, en algunos de los procesos de producción o de la cadena de valor del centro de trabajo participante.
- c. Se tenga conocimiento de resoluciones de autoridad competente que acredite mediante resolución emitida por la autoridad competente por incumplimiento o violación a la normatividad laboral o en materia de derechos humanos por parte del trabajo participante.
- d. Falsedad en la solicitud de registro o declaraciones bajo protesta de decir verdad, descritas en el punto 3 de los presentes lineamientos.
- e. Que los centros de trabajo no se sujeten a la calendarización de actividades, para la entrega de documentos soporte y evidencias en idioma español, de acuerdo a lo señalado en el punto 9 de estos lineamientos.
- f. El no establecimiento o implementación de una política de prevención y erradicación del trabajo infantil, de forma expresa en sus políticas internas.
- g. El no establecimiento de acciones implementadas en materia de prevención de cualquier tipo de explotación o violación cometida en agravio de niñas, niños y adolescentes y de trata de personas menores de edad.

- h. Ausencia de avances en los compromisos, recomendaciones y atención de observaciones que pudieran haberse emitido por parte del Comité Dictaminador o de la STPS en el periodo de vigencia de dicho Distintivo.
- i. Fusión, quiebra o cierre del centro de trabajo, desaparición de la política pública o cambio de la razón social o del objeto social, del centro de trabajo galardonado.
- j. Uso indebido del logotipo o que el mismo no lo utilice de acuerdo con lo señalado en el Manual de Identidad Gráfica.
- k. Utilización del logotipo del Distintivo en una sucursal, oficina, planta o centro de trabajo que no haya obtenido el reconocimiento.
- l. Incumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de registro.
- m. Incumplimiento o interrupción de las política, programas, procesos y acciones que fueron objeto del reconocimiento.
- n. Incumplimiento parcial o total de lo estipulado en los presentes lineamientos.

En cualquiera de los casos anteriores, se procederá a levantar el acta correspondiente al retiro, tanto del Distintivo MEXSTI como del manual de Identidad gráfica, toda vez que es marca registrada por la STPS y su utilización no autorizada dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y a la negativa de participar para el proceso de renovación durante el período bianual en que se retire el Distintivo, situación que se hará del conocimiento al Comité Dictaminador.

7. Derechos y obligaciones de los centros de trabajo reconocidos.

- I. Derechos:
 - a. Utilizar el logotipo del Distintivo México sin Trabajo Infantil por un plazo de tres años, de acuerdo con las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica, en la documentación, instalaciones, transporte, uniformes, accesorios, publicidad, empaques y/o productos que emita o elabore el centro de trabajo distinguido.
 - b. La difusión de los centros de trabajo galardonados, estará coordinada por la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, mismas que se difundirán a través de las 32 Delegaciones Federales del Trabajo y por los integrantes del Comité Dictaminador.
 - c. La difusión de las prácticas laborales exitosas, seleccionadas por la STPS y el Comité Dictaminador, se difundirán a través de las 32 Delegaciones Federales del Trabajo y por los integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI). Dicha difusión será coordinada por la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores.
 - d. El uso de la información, se realizará en todo momento salvaguardando los derechos de autoría de las prácticas laborales exitosas y la confidencialidad de los datos.
 - e. Recibir asesorías o retroalimentación en todo el proceso para la obtención y seguimiento del Distintivo MEXSTI, ya sea vía telefónica, correo electrónico o videoconferencia.

II. Obligaciones:

- a. Difundir el logotipo del Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI), en la documentación, instalaciones, vehículos, empaques y/o productos, únicamente del centro de trabajo que se haya reconocido, de acuerdo a estos lineamientos y al Manual de Identidad Gráfica.
- b. Atender a las observaciones y/o recomendaciones realizadas por la STPS y el Comité Dictaminador.
- c. Continuar con la implementación de la política, programa, procesos y/o acciones que lo hicieron acreedor del Distintivo.
- d. Mejorar la política de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como los cinco componentes estipulados en el punto 3.2 de estos lineamientos, que lo hicieron acreedor del Distintivo.
- e. Proporcionar la información que pudiese complementar la instrumentación de sus prácticas laborales exitosas galardonadas con el fin de ser replicadas.
- f. Cuando los centros de trabajo galardonados cambien de residencia o representante legal antes de la vigencia establecida, deberán notificar a la STPS para actualizar sus datos y los documentos respectivos.

8. Consideraciones Generales.

Cualquier situación no prevista por el presente documento, será resuelta por la STPS o por el Comité Dictaminador.

Si el Distintivo entregado al centro de trabajo presenta algún error de impresión, esta situación deberá hacerse del conocimiento de la Delegación Federal del Trabajo respectiva y de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción, en caso contrario, ya no podrán efectuarse modificaciones al mismo.

El hecho de quedar aceptada en línea la solicitud de participación, queda implícita la aceptación de los presentes Lineamientos, así como del dictamen de procedencia para otorgar o negar el Distintivo, mismo que será inapelable, así como la renuncia a cualquier tipo de reclamación posterior a la notificación de su dictamen.

9. Calendarización de Actividades.

Los centros de trabajo participantes, se sujetarán a la presente calendarización de actividades, sin tener derecho a prórroga, de lo contrario no podrán continuar en el proceso para la obtención del Distintivo México sin Trabajo Infantil:

- **Presentación de la Convocatoria, edición 2017:** 08 de septiembre de 2017.
- **Cierre de la Convocatoria:** 31 de enero de 2018.
- **Periodo de las fases I, II, III y IV:** 8 de septiembre de 2017 al 31 de enero de 2018.
- **Visitas de verificación:** 1º de febrero al 23 de marzo de 2018.
- **Recepción de carpetas electrónicas y documentos soporte en original, en la DGILyTM:** 26 de marzo al 13 de abril de 2018.
- **Dictamen:** 17 de abril al 18 de mayo de 2018.
- **Notificación de Dictamen:** 23 de mayo al 25 de mayo de 2018.
- **Ceremonia de entrega del Distintivo:** 12 de junio de 2018.

Glosario.

Para efecto de lo establecido en los presentes lineamientos de operación se entenderá lo siguiente:

Adolescente. Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.¹⁶

Adolescente en edad permitida para trabajar. Persona mayor de 15 y menor de 18 años.

Cadenas de valor. Herramienta empresarial que proporciona un esquema coherente para diagnosticar la posición de la empresa respecto de sus competidores que permite dividirla en sus actividades estratégicamente relevantes a fin de entender el comportamiento de los costos, de las fuentes actuales y potenciales de diferenciación. Se basa en los conceptos de costo, valor y margen; está conformada por una serie de etapas de agregación de valía, de aplicación general en los procesos productivos. La cadena de valor constituye un procedimiento para definir las acciones tendientes a desarrollar una ventaja competitiva sostenible. (Porter, Quintero y Sánchez).

Carpeta de evidencias. Carpeta que integra toda la evidencia documental de cumplimiento de cada uno de los reactivos de los componentes de evaluación.

Centro de trabajo. Será cualquier espacio o área, en donde confluyen empleador(es) y trabajadoras y/o trabajadores que desempeñan una actividad laboral y constituye el escenario en donde se materializan las relaciones laborales.

¹⁶Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 5.

Comité dictaminador. Grupo interinstitucional integrado por servidores públicos representantes de las instituciones de la Administración Pública Federal que forman parte de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), que evaluará y dictaminará en sesión colegiada sobre la procedencia o improcedencia para otorgar el Distintivo MEXSTI.

Derechos Humanos. Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.¹⁷

Discriminación. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.¹⁸

Formalidad. Estado de una empresa o negocio debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

MTI. Módulo de Trabajo Infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

Niña y niño. Personas menores de doce años.¹⁹

Organizaciones de la sociedad civil. Son organizaciones no lucrativas que desarrollan acciones y servicios de interés general, que construyen ciudadanía, cohesión e inclusión social, que luchan contra la pobreza y la discriminación, evitando que los colectivos más sensibles de nuestra sociedad queden al margen de unos niveles mínimos de bienestar social, incidiendo donde la Administración pública, ni el mercado pueden hacerlo.

Perspectiva de género. Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.²⁰ Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia

¹⁷ Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

¹⁸ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 1º, fracción III.

¹⁹ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 5.

²⁰ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Artículo 3º. fracción. II.

y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.²¹

Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar. Documento que contiene la declaración que expresa el compromiso de proteger a las y los niños contra cualquier riesgo y mediante la cual se comunica a las personas, dentro y fuera de la empresa, los requisitos de protección que se deberán promover, respetar y cumplir.

Protección de niñas, niños y adolescentes. Cualquier autoridad de los tres ámbitos de gobierno y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, está obligada a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por²²:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Sectores de la economía. Se clasifica a efectos de su análisis la actividad económica de un país, en tres grandes grupos o sectores: sector primario, sector secundario y sector terciario:

- **Sector primario.** Está relacionado con la producción mediante la explotación de los recursos de la naturaleza (minería, agricultura, ganadería, pesca, silvicultura). El sector primario proporciona la materia prima para la industria de transformación.
- **Sector secundario.** Es el sector de la economía que transforma (industrias manufactureras) la materia prima producida por el sector primario, en productos industrializados (ropa, maquinaria, automóviles, alimentos procesados, electrónica, casas, entre otros).

²¹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Artículo 5, fracción IX.

²² Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 47.

- **Sector terciario.** Es el sector económico relativo a los servicios. Los servicios son productos donde personas o empresas prestan a terceros para satisfacer determinadas necesidades (comercio y servicios en general). Como actividades económicas de este sector podemos citar: educación, salud, telecomunicaciones, servicios informáticos, seguros, transporte, servicios de limpieza, servicios de alimentación, turismo, servicios bancarios y administrativos, transportes, comercio, entre otros.

Trabajador. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.²³

Trabajo. Es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrá establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.²⁴

Trabajo decente. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.²⁵

Trabajo infantil. Es la participación de una niña, un niño o un adolescente en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo al marco jurídico nacional; prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.²⁶

Trabajo permitido. Es la participación de niñas, niños y adolescentes entre 15 y 17 años de edad, en actividades productivas, en un marco de protección laboral de acuerdo a lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. Dichas actividades no afectan e interfieren en su formación profesional, ni personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan sus derechos humanos y laborales. Se encuentran bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales y federales de acuerdo a su jurisdicción y competencia.²⁷

²³ Ley Federal del Trabajo. Art. 8.

²⁴ Ley Federal del Trabajo, Arts.3 y 8.

²⁵ Ley Federal del Trabajo, artículo 2º.

²⁶ La definición de trabajo infantil se integra a partir de los indicadores de la Resolución de la Decimotava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en Ginebra 2008, vista en el Taller de Análisis del Módulo de Trabajo Infantil.

²⁷ Ley Federal del Trabajo. Artículos 22, 23 y el Título Quinto Bis (Artículos 173 al 180).

ANEXO I.

IMPACTO DEL TRABAJO INFANTIL EN LA SALUD DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES MENORES DE DIECIOCHO AÑOS DE EDAD.

Las niñas y niños trabajadores están expuestos a los mismos peligros que los adultos en el trabajo, sin embargo, para ellos las consecuencias en la salud son mucho más graves ya que carecen de seguridad social pudiendo llegar a discapacidades permanentes por la falta de atención adecuada al sufrir accidentes por intoxicación, traumatismos, amputaciones, exposición a temperaturas extremas, entre otros, adicionando que sus sistemas se encuentran en etapa de desarrollo presentando características fisiológicas, cognitivas, de comportamiento y emocionales especiales. Desde todos los ámbitos, el trabajo infantil en la salud, genera problemas que no se manifiestan de forma inmediata, sino en el futuro, cuando deberían ser adultos altamente productivos.^{28 y 29}

ASPECTOS GENERALES DE LAS CARACTERÍSTICAS FISIOLÓGICAS DURANTE LA INFANCIA Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO

- Los niños respiran más aire por kilogramo de peso corporal, beben más agua, ingieren más alimentos y usan más energía que los adultos. Estas tasas de ingesta más altas de aire por kilogramo producen, por ejemplo, una mayor exposición a las enfermedades y a los contaminantes o sustancias tóxicas.
- La menor estatura los acerca más al suelo y, por ende, absorben o inhalan toxinas con más facilidad, por ejemplo, los pesticidas que se aplican al suelo.
- Los niños más pequeños se ponen la mano en la boca con más frecuencia, y así están más expuestos a ingerir sustancias nocivas.

ASPECTOS ESPECÍFICOS DURANTE LA INFANCIA Y SU RELACIÓN CON EL TRABAJO

1. **Piel** La superficie cutánea de los niños es más amplia que la de los adultos en relación con su peso corporal, lo que supone un mayor riesgo de absorción de sustancias tóxicas. La estructura de la piel alcanza su pleno desarrollo recién después de la pubertad.
2. **Sistema respiratorio** La respiración de los niños es más profunda y frecuente que la de los adultos provocando que el volumen de aire que pasa por los pulmones de un niño en reposo, por ejemplo, duplique el de un adulto en la misma posición (por unidad de peso corporal) en el mismo período; ello los hace más propensos a respirar más sustancias peligrosas para su salud.

²⁸ Manual de Prevención de Maltrato Infantil en el Ámbito Familiar, 2015. Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia. Secretaría de Salud.

²⁹ Manual para empleadores y trabajadores sobre Trabajo Infantil Peligroso.

3. **Cerebro** Los metales (como el plomo y el mercurio de metilo) son retenidos en el cerebro de un niño con más facilidad y en mayor proporción que en el de un adulto. La exposición a sustancias tóxicas puede obstaculizar la maduración del cerebro.
4. **Sistemas gastrointestinal, endocrino y reproductivo, y función renal** El proceso de eliminación de agentes patógenos es menos eficaz que el de los adultos puesto que los sistemas internos - inmaduros al nacer - terminan de formarse durante la niñez y la adolescencia pudiendo afectar su proceso de maduración en caso de haber exposición a sustancias tóxicas en el lugar de trabajo.
5. **Sistema enzimático** La desintoxicación de sustancias peligrosas es deficiente durante la niñez ya que el sistema enzimático no está maduro.
6. **Líquidos** Los niños son más propensos a deshidratarse que los adultos, ya que pierden más agua en relación a su peso a través de los pulmones y de la piel, y a que sus riñones tienen menor capacidad para concentrar la orina.
7. **Sueño** Los niños de 10 a 18 años deben dormir unas 9,5 horas al día para lograr un desarrollo adecuado.
8. **Temperatura** La sensibilidad de los niños al calor y al frío es mayor, ya que las glándulas sudoríparas y su sistema de regulación térmica aún no se han desarrollado completamente.
9. **Esfuerzo físico/movimientos repetitivos** El esfuerzo físico, especialmente si se combina con movimientos repetitivos en huesos y articulaciones en crecimiento, puede retardar el crecimiento, ocasionar lesiones en la médula espinal y producir otro tipo de deformaciones y discapacidades permanentes.
10. **Audición/ruidos** En principio, el exceso de ruidos es tan nocivo para los niños como para los adultos
11. **Desarrollo cognitivo y psicomotor** Los niños tienen menos capacidad que los adultos para reconocer y analizar posibles riesgos de seguridad y salud y tomar decisiones al respecto. En los más pequeños esta capacidad es particularmente reducida.

OCUPACIÓN/SECTOR	PELIGROS/RIESGOS	POSIBLES RESULTADOS EN SECTOR MATERIAL DE SEGURIDAD Y SALUD
Construcción	Caídas desde altura; caída de objetos; cargas pesadas; excavaciones y trabajos con palas; herramientas punzantes; polvo de cemento, etc.; trabajo con metales; triturado de piedras y rocas; ruidos.	Lesiones por caídas o golpes de objetos que caen desde altura; problemas musculoesqueléticos; ampollas en las manos y la piel; cortes y laceraciones en la piel; problemas respiratorios provocados por el polvo.
Fabricación de ladrillos	Exposición a silicatos, plomo y monóxido de carbono; levantamiento de cargas pesadas y voluminosas; quemaduras provocadas por los hornos; largas horas de exposición a los rayos del sol.	Quemaduras provocadas por los hornos; envenenamiento (agudo y crónico); problemas musculoesqueléticos; dermatitis.
Tejido de alfombras	Inhalación de polvo de lana. Inhalación de polvo de lana contaminado con esporas de hongos; postura de trabajo perniciosa (en cuclillas); iluminación y ventilación deficientes; sustancias químicas peligrosas (pesticidas).	Enfermedades respiratorias, como asma; trastornos musculoesqueléticos; cansancio de la vista y afecciones oculares precoces; envenenamiento químico; agravamiento de las enfermedades no ocupacionales.
Textiles	Jornadas extensas; maquinaria peligrosa; ruido; cargas elevadas.	Lesiones musculoesqueléticas, pérdida auditiva, dermatosis, cáncer de vejiga, bisiniosis.
Curtiembres	Exposición a productos químicos corrosivos y tóxicos (cal, cromo, etc.); trabajo extenuante; cargas pesadas; problemas de la piel; contaminación bacteriológica de los cueros.	Dermatitis por la manipulación de cueros y productos químicos corrosivos; lesiones musculoesqueléticas; agotamiento; envenenamiento por productos químicos.
Recolección de basura	Heridas y laceraciones; enfermedades infecciosas; dermatitis e infecciones micóticas; pésimas condiciones de higiene y presencia de roedores.	Tétanos; otras enfermedades infecciosas; infecciones por las heridas y laceraciones; envenenamiento por productos químicos y alimentos; quemaduras (por las explosiones producidas por la concentración de gas metano).

Trabajo doméstico	Largas jornadas de trabajo; abuso físico y sexual por parte del empleador y los miembros de su familia; tareas extenuantes y degradantes; aislamiento de la familia y de la sociedad; confinamiento en el lugar de trabajo.	Lesiones físicas y traumas psicológicos como resultado del acoso y el abuso; daño moral debido a las malas condiciones de vida y de trabajo y a la reclusión en el lugar de trabajo; maltrato por parte del empleador.
Vendedores ambulantes y otros trabajos en la calle	Peligro de violencia, accidentes de tránsito, jornadas extenuantes, trabajo nocturno, contaminación ambiental.	Adquisición de conductas antisociales; abuso y hostigamiento sexual; drogadicción; heridas, golpes; enfermedades respiratorias agudas y crónicas; dermatitis, conjuntivitis.

ANEXO II
GUÍA SOBRE EJEMPLOS DE EVIDENCIAS

NOTA: *en este documento se define claramente el tipo de evidencias que puede proporcionar, dando prioridad a documentos oficiales que demuestren la existencia de acciones que permiten acreditar el cumplimiento de los cinco componentes. Los documentos enviados deberán contar con el membrete del centro de trabajo.*

Los componentes están referidos de manera enunciativa, más no limitativa, para integrar la carpeta de evidencias y sobre los cuales podrá realizarse la visita de verificación en el centro de trabajo participante.

Componente 1. Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

- 1.2. Una política para la prevención y erradicación del trabajo infantil, un Código de Ética que manifieste el respeto, los derechos de las niñas, niños y adolescentes hijos de las y los trabajadores, una misión, visión y objetivos, en sus reglamentos y/o manuales de organización y funciones, entre otras disposiciones y deberá desarrollar la postura en torno al trabajo infantil, y aspectos tales como discriminación, esclavitud, trabajo forzoso, servidumbre, la comisión del delito de trata de personas y medidas tomadas para identificarlo y denunciarlo ante la autoridad competente³⁰, entre otros.
 - Código de ética, códigos de conducta, reglamento interno, oficio circular del titular de la dependencia o empresa. Para estos documentos es importante que señalen de manera expresa, el apartado, disposición y página que se refieran a la política para la prevención y erradicación del trabajo infantil.
 - Manual de organización o de procedimientos administrativos, señalando el apartado, artículo y/o página.
- 1.3. Estrategias de promoción y difusión de sus políticas, programas y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de la NO contratación de la mano de obra infantil de forma directa.
 - Tablero electrónico, correo electrónico, murales, dípticos, trípticos, carteles, listas de asistencia de pláticas a los trabajadores con fecha y título del tema.
 - Listas de asistencia de los cursos de inducción al personal, fotografías con pie de foto identificando a que evento se refiere tomado de diferentes ángulos, material impreso.
 - Folleto, trípticos, correos electrónicos
- 1.4. Programas educativos que coadyuven al fortalecimiento, orientación y capacitación, para la empleabilidad de sus trabajadores y sus familias.
 - Copia de convenios firmados con alguna institución educativa de cualquier nivel, el contrato colectivo de trabajo, recibo de otorgamiento de becas o incentivos económicos al trabajador.

Componente 2. Protección de derechos de las niñas, niños y adolescentes hijos de sus trabajadores.

- 2.9. Mecanismos de colaboración para el fortalecimiento de la empleabilidad de las y los adolescentes de 15 a 17 años hijos de sus trabajadores.

30 Fiscalía Especial para los Delitos de Violencia contra las Mujeres y la Trata de Personas (FEVIMTRA). 01 800 008 5400 fevimtra@pgr.gob.mx

- Convenios celebrados con cualquier institución de educación de cualquier nivel para las y los adolescentes para continuar con sus estudios o bien para vincularlos al mercado laboral, acuerdos entre partes vía correo electrónico o por cualquier medio comprobable.
- 2.10. Actividades deportivas, culturales o de recreación para las y los hijos de las y los trabajadores, mismas que contribuyan a prevenir su incorporación al mercado laboral.
- Destacar que el objetivo de esa actividad sea para motivar el derecho a la recreación y esparcimiento y así prevenir el trabajo infantil, con fotografías, listas de niñas, niños y adolescentes beneficiados, plan de financiamiento, contrato colectivo de trabajo en caso de que exista, Convenio Sindical de Trabajo.
- 2.11. Acciones que coadyuven a la permanencia y no deserción escolar de las y los hijos de sus trabajadores.
- Apoyo de becas, útiles escolares, pláticas con las y los hijos de los trabajadores, incentivos económicos con cargo al centro de trabajo participante, materiales de difusión sobre la importancia de la educación.
- 2.12. Programas de atención y orientación para las y los adolescentes que no iniciaron o concluyeron su educación básica (primaria y secundaria).
- Copia de convenios firmados con alguna institución educativa de cualquier nivel, el contrato colectivo de trabajo, recibo de otorgamiento de becas o incentivos económicos al trabajador, becas madres y padres trabajadores, programa de INEA. (Asociados pueden cursar educación básica y media superior). Manual de operación. Relación de asociados que cursan nivel primario o secundario dentro de las instalaciones/ Clases de inglés, matemáticas etc. dentro del horario de trabajo, preparatoria interna con Cecytc, apoyos para estudios capacitación, convenio INAEBA/ UVEG, fotos de emprendedores e incubadora, oficios, solicitud o carta de asignación de maestros, lista de asistencia de grupos.
- 2.13. Mecanismos de articulación de políticas, programas y acciones orientadas a eliminar las causas y consecuencias del trabajo infantil, así como la restitución de los derechos vulnerados de niñas, niños y adolescentes.
- Correos electrónicos, oficios, convenios, acuerdos mediante cualquier medio comprobable, que demuestre el trabajo en conjunto listas de asistencia de conferencias pláticas o talleres.
- 2.14. Mecanismos de articulación intersectorial de sensibilización y difusión sobre la garantía y el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Listas de asistencia de las pláticas, talleres de sensibilización y fotografías con pie de foto especificando cual es la temática de la fotografía.
- 2.15. Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con los sectores educativo y de salud sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación incluida la trata de personas menores de edad, así como su participación en la detección y denuncia.
- Listas de asistencia de las pláticas, talleres de sensibilización y fotografías con pie de foto especificando cual es la temática de la fotografía, buzón de quejas, ruta crítica en caso de presentarse una situación de este tipo, en alianza y coordinación con el sector educativo.

2.16. Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad.

- Convenios, acuerdos comprobables, fotografías con pie de foto, accesibilidad para personas con discapacidad, difusión de Política de Inclusión laboral y condiciones de trabajo de y accesibilidad.

Componente 3. Estrategias de coordinación en la cadena de valor.

3.6. Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.

- Manual de procedimientos del centro de trabajo en donde se haga mención de la no utilización de mano de obra infantil.
- Comunicado del centro de trabajo registrado y su cadena de valor no utiliza mano de obra infantil.
- Plan de atención de contratación de menores.

3.7. Mecanismos para exigir a proveedores y distribuidores el pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo, y su respectivo seguimiento de manera comprobable.

- Contratos, convenios, cartas firmadas por el representante legal. En donde se especifique que los productos y/o servicios adquiridos no tengan mano de obra de menores.
- Comunicado del centro de trabajo su cadena de valor no utiliza mano de obra infantil.

3.8. Acciones de difusión del tema de prevención y erradicación del trabajo infantil y de la trata de personas menores de edad a proveedores, distribuidores, clientes, entre otros que pertenezcan a su cadena de valor.

- Listas de asistencia de las pláticas, talleres, capacitaciones, eventos, fotos con pie de foto, reglamento interno del centro de trabajo participante.
- Carteles, folletos, anuncios, ya sean impresos o electrónicos.
- Trípticos, Dípticos, correos electrónicos o avisos

3.9. Acciones preventivas y correctivas dentro del ciclo de vida del producto y servicios para garantizar la NO utilización de mano de obra infantil y el respeto de los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.

- Código de conducta o de ética del centro de trabajo participante, donde se mencione que protegen los derechos humanos y laborales de los adolescentes trabajadores.
- Campañas que hablen sobre temas que afecten el clima laboral en los centros de trabajo.
- Pláticas, charlas sobre acciones preventivas y correctivas con lista de asistencia, fecha, título del evento, fotografías tomadas en diferente ángulo con pie de foto.
- Manual de organización, reglamento interno, señalando el apartado.
- Campañas que hablen sobre temas que afecten el clima laboral en los centros de trabajo.

- 3.1. Estrategias de comunicación y difusión en la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para personas en edad permitida para trabajar y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.
- Código de conducta o de ética del centro de trabajo participante, donde se mencione que protegen los derechos humanos y laborales de los adolescentes trabajadores.
 - Campañas que hablen sobre temas que afecten el clima laboral en los centros de trabajo.
 - Pláticas, charlas sobre acciones preventivas y correctivas con lista de asistencia, fecha, título del evento, fotografías tomadas en diferente ángulo con pie de foto.
 - Manual de organización, reglamento interno, señalando el apartado.
 - Campañas que hablen sobre temas que afecten el clima laboral en los centros de trabajo.

Componente 4. Responsabilidad social en la comunidad.

4.9. Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemple la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de derechos humanos de la infancia y adolescencia con perspectiva de género.

- Reconocimientos expedidos por instituciones, pláticas, talleres, conferencias, capacitaciones.
- Pláticas, charlas, talleres, cursos, capacitaciones, lista de asistencia, fotografías, convocatoria o invitación, con fecha y título del evento.

4.10. Acciones de difusión dentro de la comunidad sobre las causas y consecuencias de las adicciones y de violencia, como factor coadyuvante en la prevención del trabajo infantil.

- Fotos, carteles, avisos o cualquier tipo de propaganda que haga mención a la prevención del trabajo infantil.
- Copia del material utilizado en pláticas, charlas, talleres, cursos, plática de inducción.
- Folletos, trípticos, carteles, desplegados en lonas, bardas y/o periódicos o revistas, que se haga mención a la erradicación del trabajo infantil-

4.11. Acciones de información sobre los derechos sexuales y reproductivos a las y los adolescentes de la comunidad, orientándolos a una sexualidad responsable y preventiva de embarazos adolescentes, para prevenir el trabajo infantil.

- Programas de apoyo, campañas informativas y preventivas, fotos de los eventos, listas de asistencia de los cursos, pláticas, talleres.
- Carteles, folletos, trípticos.

4.12. De eventos en la comunidad para promover la convivencia familiar y el sano esparcimiento, que contribuyan al bienestar emocional de las y los trabajadores.

- Invitaciones impresas o electrónicas de eventos celebrados por el centro de trabajo, como: día de la familia, día del niño, día de la madre, día del padre, etc. Fotografía con pie de foto, tomada de diferentes ángulos, con nombre del evento y fecha.
- Participación u organización en torneos deportivos como, por ejemplo, torneos de fútbol, basquetbol, carreras.
- Campañas de reforestación, de limpieza
- Eventos culturales.

4.5. Acciones de mejora, mantenimiento y/o construcción de infraestructura en beneficio de la comunidad.

- Participación en programas promovidos por el centro de trabajo u otras instituciones que mejoren el espacio público, por ejemplo; plantar un árbol, mejora de accesos viales.
- Agradecimientos o reconocimientos por alguna institución, autoridades o gobierno local (correos electrónicos, solicitud escrita).

4.6 Programas de responsabilidad social ante la comunidad que apoyen el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en la escuela.

- Comprobantes de donación de becas, financiamientos o donación de útiles escolares, de computo, mobiliario.
- Gestión de programas.
- Acciones implementadas por el centro de trabajo.
- Oficios de gestión a la autoridad educativa correspondiente.
- Pláticas, conferencias, talleres, lista de asistencia con fotografía con pie de foto, fecha y nombre del evento.
- Apadrina un niño.

4.7 Acciones ante la comunidad de la garantía y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como titulares y sujetos de derecho.

- Talleres, pláticas, cursos, Listas de asistencia, fotografías con pie de foto con nombre y fecha, sobre los derechos de las niñas, niños y adolescente, de los derechos humanos, de la no discriminación.
- Campañas.
- Copia de materiales que utilizaron para los eventos.
- Publicaciones: carteles. Folletos, revistas, notas periodísticas.

4.13. Acciones de difusión en las comunidades sobre la prohibición del trabajo de Niñas, Niños y Adolescentes y la trata de personas menores de edad; teléfono y dirección de correo electrónico para denunciar de manera anónima a quien la viole.

- Talleres, pláticas, cursos, Listas de asistencia, fotografías con pie de foto con nombre y fecha, sobre los derechos de las niñas, niños y adolescente, de los derechos humanos, de la no discriminación.
- Campañas.
- Copia de materiales que utilizaron para los eventos.
- Publicaciones: carteles. Folletos, revistas, notas periodísticas.

Componente 5. Promoción del Trabajo Digno o Decente.

5.1 Medidas al interior del centro de trabajo que prevengan adicciones.

- Convenio sindical o contrato colectivo, si es logro de los trabajadores, especificar apartado, artículo o párrafo y página Reglamento, código de ética, comisión o comité de prevención, mencionar apartado, artículo o página.
- Campañas contra las adicciones.
- Copia de materiales que utilizaron para los eventos.

5.2. Buzón de quejas para la recepción y su atención, en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, así como difusión de los números telefónicos o direcciones de correos electrónicos en donde se puedan denunciar violaciones graves a los derechos humanos de Niñas, Niños y Adolescentes que se lleguen a observar en el entorno.

- Fotografía, comunicado del buzón de quejas.
- Números telefónicos y correo, para atender quejas.

- Comisión o comité de atención de quejas.
- Reglamento, código de ética o manual de procedimientos, especificar apartado, artículo y/o página.

5.3 Acciones especiales que de manera específica apoyen a las y los trabajadores que tenga a su cargo cuidados familiares (adultos mayores, hijos con alguna enfermedad o discapacidad, entre otros).

- Comprobantes de apoyos económicos como transporte, vivienda, alimentos, escuela, medicamentos.
- Permisos.
- Convenio sindical o contrato colectivo, si es logro de los trabajadores, especificar apartado, artículo o párrafo y página.

5.4. Estrategias y acciones que aseguren la permanencia en el empleo de las y los trabajadores, en su centro de trabajo

- Copia de un contrato de trabajo.
- Derecho a servicio médico, vales de medicina comprobable.
- Copia del alta de la seguridad social (IMSS, ISSSTE, ISSEMYM, según corresponda).
- Seguros de vida, de gastos médicos mayores o prestaciones extraordinarias.
- Copia legible del recibo de pago.

5.5. Apoyos en especie o económicos para las y los trabajadores que favorezcan el ingreso familiar superiores a lo establecido en la ley.

- Comprobantes de financiamiento, entrega de vales de despensa, donación de despensas, donación de aparatos electrodomésticos.
- Otorgamiento de becas, de útiles escolares o uniformes.
- Apoyos con transporte o pago de transporte, comedor y/o alimentos.
- Convenio sindical o contrato colectivo, si es logro de los trabajadores, especificar apartado, artículo o párrafo y página.

5.6. Sensibilizar a las y los trabajadores a través de medios de difusión electrónicos e impresos sobre las condiciones de un trabajo digno o decente.

- Correos electrónicos, talleres, cursos, pláticas, capacitaciones, listas de asistencia, fotografías con pie de foto tomada de diferentes ángulos, con fecha, nombre del evento.
- Trípticos, Dípticos, carteles. Folletos y/o revistas.

5.7. Acciones que promuevan un entorno libre de violencia y accesible-

- Que el centro de trabajo no cuente con mano de obra infantil comprobándolo con una carta firmada por el representante legal, que cuente con política o código de ética.
- Talleres, pláticas, cursos, Listas de asistencia, fotografías con pie de foto con nombre y fecha, sobre inclusión e igualdad laboral, no discriminación, equidad de género.
- Comisión o comité para la igualdad y prevención de la discriminación.
- Reglamento, código de ética o manual de procedimientos, especificar apartado, artículo y/o página.

5.8. Mecanismos para prevenir y sancionar cualquier práctica discriminatoria.

- Política
- Ruta crítica
- Mecanismo de denuncia anónima
- Correos electrónicos
- Buzón